



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



19 2 JUL 2011

Al responder cite este número
OFI11-26497- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 28 de Junio de 2011

Doctor:
ARTURO ACERO PIZARRO
Profesor Asociado
CECIMAR
Invemar – Cerro Punta Betín.
Santa Marta – Magdalena.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-55843 del 21 de Junio de 2011, recibido el 22 de Junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Acero:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, "Invasión del pez león (*Pterois volitans*) a los arrecifes colombianos: biología, ecología y origen".

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades negras para las áreas del Golfo de Urabá con Consejo Comunitario del río Acandí - Zona Costera Norte; Islas del Rosario con Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de Islas del Rosario; Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con las comunidades Raizales del departamento; Proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Golfo de Urabá: 8°35' - 8°41' N y 77°15' - 77°22' W

Islas del Rosario: 10°07' - 10°14' N y 75°37' - 75°57' W

Islas de san Andrés, Providencia y Santa Catalina (departamento Archipiélago):

12°25'33" - 13°-26'50" N y 81°13'04"- 48'38"





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-26497- GCP-0201

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-55843
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170